



Reg. de

MEMORIAL

DE

INFANTERIA.

Se publica en Madrid CUANTAS VECES SEA NECESARIO.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Costanilla de Santa Teresa 3, bajo.—PRECIO: cincuenta céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, dos pesetas y cincuenta céntimos por trimestre.—Filipinas, tres pesetas también por trimestre.

Dirección general de Infantería.—Organización.—Circular número 290.—El Excmo. señor Secretario general del Ministerio de la Guerra, con fecha 27 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de la isla de Cuba, lo que sigue:—El Gobierno de la República se ha servido expedir con esta fecha el Decreto siguiente:—Deseando el Gobierno de la República, en nombre de la Nación, dar un testimonio público de gratitud al valiente ejército Español que en la isla de Cuba viene combatiendo en defensa de la Patria, ordena lo siguiente:

Artículo 1.º Se creará una medalla conmemorativa de plata, igual para todos los Oficiales generales y particulares é individuos de tropa del Ejército y de la Armada.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución del presente Decreto.—Madrid 27 de Julio de 1873.—El Presidente del Gobierno de la República, FRANCISCO PÍ Y MARGALL.—El Ministro de la Guerra, NICOLAS ESTÉVANEZ.

Como consecuencia del Decreto que precede, el Gobierno de la República deseando conciliar los merecimientos adquiridos con la equidad en la otorgación en la medalla de Cuba, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Tendrán derecho á la citada condecoración todos los Oficiales generales y particulares é individuos de tropa del Ejército y Armada que se hallen en las condiciones que marcan los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º.

Art. 2.º Para los que se encuentren en la isla de Cuba será indispensable hallarse tres años en operaciones.

Art. 3.° Los que hubieren regresado á la Península por disposicion facultativa harán constar esta circunstancia á la de haberse encontrado un año en campaña, como tiempo mínimo.

Art. 4.° Los heridos no necesitarán mas justificacion que la de su accidente, pues esto los hace acreedores sin condicion alguna á la citada recompensa.

Art. 5.° Serán igualmente agraciados los que fueron baja en aquel Ejército, por ordenar el Jefe del Estado pasaran al de la Península, siempre que no haya precedido falta alguna y siendo tan solo por pase á otra comision del servicio ó estincion del tiempo reglamentario en la isla de Cuba; en este último caso, los Jefes informarán acerca de los interesados sobre si los juzgan acreedores ó no, por las circunstancias especiales que hayan concurrido en su regreso.

Los comprendidos en este artículo acreditarán el mismo tiempo de campaña que expresa el tercero.

Art. 6.° No tendrán opcion en manera alguna los que hubieren sido sometidos á cualquier procedimiento criminal, si el fallo no ha resultado absolutario, sin perjuicio á su honor y reputacion.

Art. 7.° Carecen de derecho aquellos cuya conducta militar y patriótica haya dado lugar á reprension y castigos, siendo absolutamente necesario que los hechos hayan sido de pública notoriedad, y esté en el ánimo de todos, que las faltas revistan el carácter de poco amor á su patria ó mal comportamiento en las funciones de guerra y servicio de campaña.

Art. 8.° Si algun individuo se hallase en posesion de la medalla concedida á los voluntarios de Cuba no podrá optar por la del Ejército á menos que renuncie aquella, pues no debe existir doble recompensa por un solo hecho.

Art. 9.° El tiempo de campaña empezará á contarse desde el 10 de Octubre de 1868 hasta la publicacion del presente Decreto.

Art. 10. Tan luego lleguen estas disposiciones á poder del Excelentísimo señor Capitan general de la isla de Cuba dispondrá su insercion en el *Boletín militar* de anuncios, circulando á los cuerpos la órden que por separado se le remitirá.

Art. 11. Los Directores de las armas á institutos de la Península ordenarán á los Jefes de los cuerpos y situaciones respectivas, remitan relaciones duplicadas de los acreedores á la medalla de Cuba que existan en los mismos y despues de examinar escrupulosamente si se ajustan á las prescripciones señaladas pondrán su aprobacion desde luego.

Si se presentara algun caso dudoso, segregarán al interesado y por el conducto debido consultarán al Capitan general de Cuba para que este emita su parecer en vista de los antecedentes del interesado ó informe del Jefe que promueva la consulta.

Art. 12. Encarezco á todos los encargados del cumplimiento de este Decreto el mas severo exámen de antecedentes, á fin de que no resulten agraciados, sujetos que no sean dignos de un distintivo tan altamente honroso, por que con él se trata de simbolizar no tan solo el acrisolado amor á la Pátria, sino todas las virtudes que se desprenden de la constante y gloriosa abnegacion, que ha demostrado siempre el heróico y dignísimo Ejército que se encuentra en la isla de Cuba.—De órden del espresado Gobierno comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se previene á los Jefes de los cuerpos para que inmediatamente se dé cumplimiento á la citada disposicion debiendo para la mejor inteligencia ajustarse á las reglas siguientes:

1.^a Los Jefes remitirán á esta Direccion á la brevedad posible tres ejemplares de propuestas arregladas al modelo número 1.^o

2.^a En ellos se incluirán todos los individuos acreedores á la espresada condecoracion.

3.^a De aquellos cuyos antecedentes fueren dudosos se remitirá relacion por separado cuidando de especificar claramente el motivo de la suspension en la inclusion de la propuesta para trasladar la consulta al Capitan general de Cuba.

4.^a En los cuerpos donde no haya individuo alguno á quien corresponda la indicada medalla se dará parte inmediatamente para evitar entorpecimientos.

5.^a Recomiendo la brevedad y escrupulosidad en la remision y redaccion de las propuestas.—Dios guarde á V.... muchos años.—

Madrid 7 de Julio de 1873.—El Brigadier encargado del Despacho,
TABOADA.

MODELO QUE SE CITA.

REGIMIENTO INFANTERIA DE...

BON. CAZADORES Ó VOLUNTARIOS DE...

Propuesta de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de este cuerpo á quienes corresponde con arreglo á la orden del Gobierno de la República de 27 de Junio último, la medalla de Cuba.

CLASES.	NOMBRES.	ÉPOCA DEL DESEMBARCO EN CUBA.			IDEM DEL REGRESO.			TIEMPO DE CAMPAÑA.		MOTIVO DEL REGRESO.	OBSERVACIONES.
		Dias.	Meses.	Años.	Dias.	Meses.	Años.	Años.	Meses.		
Capitan.	D. N. N.	1	Marzo.	1869	7	Agosto.	1869	1	5	Enfermo.	
Teniente.	D. Juan Lopez. . .	8	Junio.	1869	»	»	»	»	»	Por haber sido destinado á las órdenes del Excelentísimo Sr. Capitan general de...	Nose le marca tiempo de permanencia ni de campaña en Cuba por haber resultado herido, con arreglo al art. 4.º de dicho Decreto.

Dirección general de Infantería.—Organización.—Circular número 291.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra, con fecha 7 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Gobierno de la República se ha servido disponer que los Oficiales que tuvieron ingreso en los batallones de Voluntarios francos de la República como resultado de su movilización, pasen á situación de reemplazo, marchando los que componían el primitivo cuadro de las reservas á sus capitales respectivas.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se previene á los Jefes de los batallones de Voluntarios francos de la República para su cumplimiento y á fin de que me remitan relación nominal de los Oficiales á quienes comprende la anterior orden, con expresión del punto que eligen para fijar su residencia, debiendo solicitar de las respectivas autoridades superiores el oportuno pasaporte para cada uno de ellos á fin de que puedan marchar al punto de su destino.

Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 9 de Julio de 1873.—El Brigadier encargado del Despacho, TABOADA.

Dirección general de Infantería.—Organización.—Circular número 292.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra, con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer manifieste á V. E. que por todos los medios que su reconocido celo en bien del servicio le surgiera, explore la voluntad de los individuos que aun permanecen en los batallones de Francos, por si desean ingresar en el Ejército activo, con los mismos haberes que el Soldado disfruta y pudiendo ser destinados indistintamente á cubrir las bajas donde sea conveniente. Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

En su virtud los Jefes de los batallones Francos de la República, exploraran nuevamente la voluntad de los Voluntarios dándome parte del número de los que deseen pasar á continuar sus servicios al Ejército activo, para destinarlos convenientemente; á los que optaren por continuar en los batallones Francos, serán baja en los mismos en la próxima revista de Comisario por pase al de Monterrey, que se halla en Madrid, á cuyo punto deberán marchar con arreglo á lo que se previno á la movilización de los diez batallones.

Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 9 de Julio de 1873.—El Brigadier encargado del Despacho, TABOADA.

Ministerio de la Guerra.—2.ª Seccion, Infanteria.—Secretaria.
—Circular número 293.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra, con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer se encargue V. E. de la Seccion de Infanteria de este Ministerio que comprende la antigua Direccion de dicha arma, autorizándole para el despacho de los asuntos pertenecientes á la misma en igual forma que lo estaba el suprimido Director general, interin se espiden las convenientes instrucciones en consonancia con la nueva organizacion dada á la Secretaria de dicho Ministerio.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Julio de 1873.—GONZALEZ.»

Lo que se hace saber en el MEMORIAL del arma para conocimiento de los Jefes de los cuerpos, los cuales me dirigirán la correspondencia directamente á esta Seccion.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 15 de Julio de 1873.—El Brigadier Jefe de la Seccion, CORBALAN.

Ministerio de la Guerra.—2.ª Seccion, Infanteria.—Secretaria.
—Circular número 294.—El señor Ministro de la Guerra en 3 del actual, me dice lo que cópio:

«Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo al Director general de Administracion militar, lo siguiente:—El Gobierno de la República se ha servido expedir con esta fecha el Decreto siguiente:—El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Secretario general del Ministerio de la Guerra al Brigadier de cuartel en esta capital don José Diaz Ibarraza.—Madrid 3 de Julio de 1873.—El Presidente del Gobierno de la República, FRANCISCO PÍ Y MARGALL.—El Ministro de la Guerra, EULOGIO GONZALEZ IZCAR.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL para conocimiento de todos los individuos del arma.—Madrid 15 de Julio de 1873.—El Brigadier Jefe de la Seccion, CORBALAN.

Ministerio de la Guerra.—2.ª Seccion, Infanteria.—Secretaria.
—Circular número 295.—El señor Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Gobierno de la República se ha servido expedir con esta fecha el Decreto siguiente:—Entre las reformas cuyo estudio encomendó el Gobierno á la comision creada en 19 de Junio último, una de las mas importantes, es sin la menor duda, la que se refiere á la organizacion del Ministerio de la Guerra, bajo la base de la supresion de las Direcciones de las armas.

Si las dificultades que surgen para el despacho de los negocios, por efecto de la supresion llevada á cabo de algunas de aquellas dependencias, y la necesidad cada dia mas apremiante de aliviar cuanto sea dable las cargas del Tesoro público, no lo impidieran, natural sería esperar el resultado de aquel estudio; pero como no es posible dilatar la adopcion de una medida que realice ambas exigencias, el Gobierno de la República cree de su deber satisfacerlas desde luego.

Está obligado á ello también en virtud de la disposicion tercera de la Seccion cuarta de los presupuestos del Estado consignada en la Ley de 28 de Febrero último. Además tiene este compromiso contraido con la opinion pública.

La economía que se obtendrá con la organizacion que se propone, representa 450000 pesetas próximamente, sin contar con la que pueda resultar en el material cuando, terminadas las obras del Ministerio de la Guerra, se trasladen á él las dependencias que hoy ocupan distintos locales.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República democrático-federal DECRETA:

Artículo 1.º Quedan suprimidas las Direcciones generales de Estado Mayor, Infantería, Ingenieros, Caballería y Administracion Militar.

Art. 2.º El Ministerio de la Guerra se compondrá, además de la Secretaria general, de seis secciones, que entenderán de todos los asuntos del ramo.

Art. 3.º El personal del mismo será el que se detalla en la plantilla adjunta, con los sueldos que en la misma se designan.

Art. 4.º El cargo de Ministro y los de Secretario general, Jefes de la Seccion y Oficiales de la Secretaria, podrán ser amovibles, y por lo tanto, renunciables á voluntad de los elegidos.

Art. 5.º Los comprendidos en el artículo anterior, tendrán derecho á optar por el sueldo de reemplazo y haber pasivo correspondiente á sus respectivos cargos.

Art. 6.º Las Juntas Facultativas de Artillería e Ingenieros, continuarán funcionando como hasta aquí con el personal detallado en presupuestos afectos á la Seccion respectiva de este Ministerio.

Art. 7.º Los archivos de las dependencias que se suprimen, pasarán á formar parte del que existe en el Ministerio de la Guerra.

Art. 8.º El Ministro de la Guerra dictará los Reglamentos y las instrucciones necesarias para la ejecucion del presente Decreto.—Madrid 9 de Julio de 1873.—El Presidente del Gobierno de la República, FRANCISCO PÍ Y MARGALL.—El Ministro de la Guerra, EULÓGIO GONZALEZ.»

De órden del expresado Gobierno comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y con inclusion de cópia de la plantilla que se menciona.—Dios guarde á V. E. mu-

chos años.—Madrid 9 de Julio de 1873.—El Secretario general, José DIAZ ILARRAZA.

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todas las clases.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 12 de Julio de 1873.—El Brigadier Jefe de la Seccion, CORBALAN.

Plantilla del personal del Ministerio de la Guerra.

	PESETAS.
1 Ministro con.	30.000
1 Secretario general con.	15.000
6 Jefes de Seccion con.	12.000
6 Oficiales primeros de la clase de Coroneles ó sus asimilados á.	9.000
6 Oficiales segundos de la de Tenientes Coroneles ó sus asimilados á.	7.500
4 Oficiales terceros de la de Comandantes ó sus asimilados á.	6.000
9 Jefes de Negociado de la de Tenientes Coroneles ó sus asimilados á.	5.400
18 Jefes de Negociado de la de Comandantes ó sus asimilados.	4.800
1 Habilitado de la de Comandantes con.	4.800
43 Auxiliares de la de Capitanes ó sus asimilados á.. . . .	3.600
42 Auxiliares de la de Tenientes ó sus asimilados á.. . . .	2.400
5 Auxiliares de la de Alféreces ó sus asimilados á.. . . .	2.100

Madrid 9 de Junio de 1873.—EULOGIO GONZALEZ.

Ministerio de la Guerra.—2.ª Seccion, Infanteria.—2.ª Negociado.—Circular número 296.—Por resolucion del Gobierno de la República de 5 del actual, han sido ascendidos á Capitan por antigüedad los sesenta Tenientes del arma que se expresan á continuacion, y á este empleo los cien Alféreces contenidos en la relacion número dos, con destino unos y otros á los cuerpos que se designan.

Lo digo á V.... para su conocimiento, noticia y satisfaccion de los interesados que dependan del cuerpo de su mando á fin de que el alta y baja respectiva tenga lugar en la próxima revista; debiendo hacer presente que despues de dar cabida á los destinados en las vacantes

que existan en ese cuerpo, producirá V.... el alta de los sobrantes en concepto de supernumerarios.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 16 de Julio de 1873.—El Brigadier Jefe de la Seccion, CORBALAN.

TENIENTES ASCENDIDOS Á CAPITANES.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	CUERPOS Á QUE SE DESTINAN.
Cazadores, 1. ^o Id. 6. Res. 74. Id. 73. Regto. Africa. Id. Iberia. Id. Zamora. Id. Galicia. Id. Ramales. Id. Sória. Id. Constitucion. Id. América. Reserva, 57. Idem 41. Reemplazo C. L. N. Res. 68. Regto. Galicia. Comision activa. Regto. Murcia. Id. San Quintin. Id. Bailén. Idem. Res. 43. Regto. Ceuta. Id. Leon. Id. Albuera. Res. 30. Regto. Ceuta. Id. Asturias. Id. Iberia. Res. 26. Id. 49. Id. 61. Id. 24. Cazadores 6. Regto. Saboya.	D. Fernando Miranda y Miranda.. » Manuel Lopez Escalera.. . . . » Joaquin Roca de Togores. . . . » José Toscano y Gomez. » Francisco Montero y Boiguez.. » Juan Nages Cruz. » Juan Guias y Vazquez. » Felipe Moreno Rodriguez. . . . » Tomas Ruiz Quintana. » Francisco Carbonell y Coll.. . . » Ramon Chinestra y Soler. . . . » Angel Bonante y Natino. . . . » Antonio Gonzalez y Real. . . . » Vicente Gonzalez Moreno. . . . » Joaquin Celaya y Cruz. » Buenaventura Genis y Genis. . . » Felipe Yañez Vicente. » Leandro Rivera Chapa. » Celestino Garcia Hernandez. . . » Manuel Comas Martinez. » José Costecamps y Bausells.. . » José Cuesta y Lopez. » Luis Martinez Junquera. » José Garcia Baquero.. . . . » Manuel Casal y Casal. » Alejandro Tato y Seisdedos. . . » Tiburcio Gutierrez y Perez. . . » Antonio Gimenez Marcos. » Adriano Guadalupe y Bernet.. » Francisco Gonzalez Telles.. . . » Ginés Ibañez y Cánovas. » Adrian Carreras y Fraset. . . . » José Fernandez y Fernandez. . . » Cristóbal de la Mata y Chaves. » Manuel Gonzalez del Corral. . . » Manuel González y Gomez. . . .	Cazadores núm. 1. Idem 6. Idem 3. Idem 17. Regto. 7. Idem 30. Idem 8. Idem 19. Idem 5. Idem 9. Idem 29. Idem 14. Idem 6. Idem 34. Idem 2. Idem 11. Idem 19. Idem 22. Idem 37. Idem 32. Idem 24. Idem 24. Idem 31. Idem 5. Idem 38. Idem 26. Idem 39. Idem 5. Idem 31. Idem 30. Idem 35. Idem 25. Idem 39. Idem 10. Cazadores 6. Regto. 6.

Res. 21.	» Jos Aporta y Roman.	Idem 7.
Id. 52.	» Joaquin Pocurul y Aguado.	Cazadores 17.
Id. 44.	» Domingo de Miguel y Pascual.	Regto. 20.
Regto. San Quintin.	» Manuel Domingo Estévan.	Idem 32.
Id. Constitucion.	» Tomas Briones y Bernaveu.	Idem 29.
Id. Cádiz.	» Norberto Garcia Gonzalez.	Idem 17.
Id. Aragon.	» Celestino Muñoz Alonso.	Idem 21.
Id. San Quintin.	» Pedro Rodriguez Garcia.	Idem 32.
Res. 63.	» Francisco Gimenez Delgado.	Idem 2.
Id. 75.	» Ramon Ferrer y Garcia.. . . .	Idem 13.
Id. 66.	» Francisco Coello y Perez.	Cazadores 27.
Caz. 2.	» Gustavo Tamarit y Alcaraz.	Idem 2.
Res. 59.	» Pedro Pradales y Casado.	Regto. 2.
Id. 9.	» José de la Huerta y Calderon.. . . .	Idem 13.
Regto. Ibéria.	» Leopoldo Gonzalez y Ordañez.	Idem 34.
Idem.	» Andrés Bayon y Bayon.. . . .	Idem 22.
Id. América.	» José Amoraga Ruiz.	Idem 14.
Id. Albuera.	» Rufino Gimenez Perez.	Idem. 7.
Id. Ceuta.	» Juan Escudero Guerrero.	Caz. 11.
Id. Sevilla.	» Juan Polo Gimeno.	Regto. 33.
Res. 56.	» Juan Lozano Gimenez.	Idem 40.
Regto. Albuera.	» Juan Ruesca y Calvo.	Idem 13.
Id. Málaga.	» Eugenio Matamala y Sanz.	Idem 40.
Res. 12.	» Juan Escapa y Huertas.	Idem 3.

ALFÉRECES ASCENDIDOS Á TENIENTES.

Reemplazo.	D. Agustin Latre y Vasat.	Regto. 7.
Id. Valencia.	» Enrique Garcia y Garcia.	Idem.
Idem.	» José Duarte y Andújar.	Idem.
Id. Granada.	» José Olfos y Villanueva.. . . .	Idem 14.
Res. 16.	» Gerardo Valenzuela Baamonde	Caz. 3.
Id. 35.	» José Cabrineti y Seguiet.	Res. 35.
Caz., 18.	» Manuel Saliguet y Mena.	Caz. 18.
Res., 6.	» Eradio Millas y Felis.. . . .	Regto. 26..
Regto. Ceuta.	» Meliton Carballo y Mena.	Fijo Ceuta.
Res. 35.	» Enrique Carlos y Gomez.	Regto. 14.
Caz. 14.	» Leopoldo Graña y Bravo.	Caz. 14.
Reemplazo Granada.	» Trinidad Diaz Capilla.	Regto. 13.
Id. Cataluña.	» Joaquin Montagut y Villalta.	Idem 14.
Regto. Cádiz.	» Ricardo Fornos y Farelo.	Idem 17.
Caz. 18.	» José Gomez y Arce.	Caz. 18.
Res. 47.	» Arturo Castillo y Perez.. . . .	Regto. 14.
Id. 53.	» Arturo Iruretagoyena y Araso	Idem 29.
Regto. Tetuan.	» Remigio Oriozabala y Osma.	Idem 4.
Caz. 14.	» Daniel Sotomayor Villafuente.. . . .	Caz. 14.
Res. 58.	» Enrique Fernandez Mendivil.	Regto. 32.
Comision activa.	» Manuel Vizmanos y Cia.	Idem 30.
Regto. Ceuta.	» Antonio Garcia Perea.	Fijo Ceuta.
Id. San Fernando.	» Braulio Elorza Aguirre.. . . .	Regto. 11.
Res. 15.	» Juan Gomez Gomez.	Caz. 18.

Id., 4.
Id., 66.
Regto. Extremadura.

Reemplazo.

Res. 38.

Id., 50.

Id., 54.

Reemplazo.

Res., 1.

Id., 35.

Reemplazo.

Regto. Castilla.

Res. 13.

Id., 17.

Id., 29.

Reemplazo.

Res. 13.

Reemplazo.

Res. 47.

Regto. Ontoria.

Res., 77.

Id., 20.

Reemplazo.

Res., 52.

Id., 16.

Reemplazo.

Id. Andalncia.

Regto. Castilla.

Res. 55.

Idem.

Reemplazo.

Idem.

Idem.

Res., 20.

Id., 13.

Regto. Ibéria.

Reemplazo Valencia.

Regto. Luchana.

Id. Zamora.

Comision activa.

Regto. S. Fernando.

Reemplazo Cataluña.

Id. Castilla la Nueva.

Regto. S. Fernando.

Reemplazo.

Res. 50.

Regto. Murcia.

Caz., 8.

Reemplazo Granada.

Res. 27.

Reemplazo.

Caz., 8.

Reempl. Castilla la N.

Res., 57.

Id., 50.

Id., 76.

» José Valvuená y Díez.
» Lorenzo Tascon Rodríguez.
» José Sanfelis Martínez.
» Pantaleon Benedet y Gasot.
» José Cebrian Cariñanes.
» José Sanchez Serra.
» Melchor Casals y Capell.
» José Cuellar y Berjano.
» José Molina é Igarzabal.
» Juan Cieza y Vives.
» Adolfo Ses y Santos.
» Mariano Perez Hikman.
» Niceto Mayoral y Zaldivar.
» Baldomero Perez Morera.
» Ignacio Galiano Baldiger.
» Adolfo Gonzalez Montero.
» Ciriaco Colis y Martínez.
» Lino Gimenez Trujillo.
» José Bello Goicochea.
» Antonio Escudero y Bozal.
» Rafael Espino Diaz.
» Manuel Diaz Capilla.
» José Berdú y Grechi.
» Antonio Múndo y Ebri.
» Tirso Gil y Orguía.
» Juan Cerdá Alvert.
» Aurelio Gutierrez Romero.
» Victor Fernandez Gonzalez.
» Arturo Bris Castellet.
» Ricardo Naval Castadenas.
» Miguel Solis y Auvarede.
» Antonio Moran y Peris.
» Jacinto Casanova y Canet.
» Santiago Diaz y Ramon.
» Julian Pinillo y Eraso.
» José Búrgos Torres.
» Miguel Gimenez Otañez.
» Eduardo Díez Canseco.
» Waldo Blanco Andino.
» Pablo Garcia Domenech.
» Leoncio Martin Torres.
» Francisco Novillo Castro.
» Fermin Megias Ortiz.
» Braulio Orduña y Caracena.
» Pedro Dominguez Baldes.
» Francisco Rivera Linares.
» Emilio Valverde y Alvarez.
» Antonio Sanchez Badia.
» Rafael Soria Sanchez.
» Bernardo Lizasoain y Robles.
» Eusebio Cortés y Lozano.
» Alejandro Miranda y Otal.
» Miguel Malo Novella.
» Juan Arzave y Bernes.
» Ricardo Estevez y Llata.
» Francisco Tentos Argumosa.

Regto. 1.

Idem.

Idem 15.

Idem 1.

Idem 2.

Idem 34.

Idem 6.

Idem.

Idem 3.

Idem 14.

Idem 2.

Idem 4.

Idem 39.

Idem 29.

Idem.

Idem 5.

Idem 29.

Idem 35.

Idem 14.

Idem 3.

Idem 26.

Idem 19.

Idem 35.

Idem 21.

Idem 7.

Idem 24.

Idem 5.

Idem 28.

Idem 30.

Idem.

Caz. 6.

Idem.

Idem.

Regto. 7.

Idem 33.

Idem 30.

Idem 34.

Idem 28.

Idem 8.

Cazadores 9.

Regto. 11.

Idem 30.

Idem 32.

Idem 35.

Idem 25.

Idem 40.

Idem 37.

Cazadores 8.

Regto. 26.

Idem 29.

Idem 24.

Cazadores 8.

Regto. 31.

Idem 6.

Idem 35.

Idem 19.

<p>+ + Caz., 2. Regto. Toledo. Caz., 21. Reemplazo Cataluña. Regto. Mallorca. Caz., 18. Regto. Castrejana. Res., 80. Regto. Gerona. Caz., 22. Id., 17. Reempl. Castilla la N. Caz., 9. Reempl. Castilla la N. Res., 49. Reemplazo. Reserva 9. Reempl. Castilla la N. Regto. San Quintin. Res, 23.</p>	<p>» Miguel Mas y Gilavert. » Francisco Florit y Fons. » Luis Villareal y Provecho.. . . . » Narciso Rich Martin. » Juan Pereira Morante. » Juan Michelena y Rada.. . . . » Manuel Vazquez Zabalza. » Juan Barriga y Elias.. . . . » Adolfo Garcia Villanueva. » Francisco Isaola y Fortuni. » Francisco Barceló y Llach. » José Aguirre y Lara. » Vicente Sarraga y Bangel. » Fernando Pinatelli y Arias. » Manuel Herrero Delgado. » Ramon Pastor y Pinol. » Antonio Acevedo Blanco. » Francisco Barbero Torrejon. » Juan Santos Caballero. » José Martin é Iglesias.</p>	<p>Cazadores 2. Regto. 35. Res. 43. Regto. 6. Idem 13. Cazadores 18. Regto. 2. Idem 32. Idem 22. Cazadores 22. Idem 17. Idem 1. Idem 9. Idem 19. Idem. Idem. Idem. Regto. 32. Idem. Idem.</p>
---	---	---

Ministerio de la Guerra.—Seccion tercera.—Organizacion.—Circular número 297.—«Excmo. Sr.:—Las circunstancias porque está atravesando el país y la necesidad de que los cuerpos de todas armas, tengan completa su dotacion de Jefes y Oficiales, si han de llenar cumplidamente el servicio extraordinario á que están destinados, exigen la inmediata y pronta incorporacion de dichos Jefes y Oficiales á sus cuerpos.

El Gobierno de la República ha dispuesto en su consecuencia, que la Real orden de 24 de Enero de 1866, que establecia los plazos para dicha incorporacion quede en suspenso, verificándose ínterin no se disponga otra cosa, en el término de ocho dias por los Jefes y Oficiales cuyo destino sea dentro del distrito en que residan, y en el de quince dias por los que sean colocados en los demás distritos de la Peninsula, en la inteligencia que deberán ser propuestos para su baja en el Ejército aquellos que no se presenten dentro de dichos plazos, á contar desde la fecha de la expedicion del pasaporte. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 16 de Julio de 1873.
--GONZALEZ.»

Lo que se pone en noticia de los cuerpos del arma para su estricto cumplimiento.

Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 17 de Junio de 1873.
—El Brigadier Jefe de la Seccion, CORBALAN.

Ministerio de la Guerra.—2.ª Seccion Infanteria.—3.º Negociado.—Circular núm. 298.—El Excmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Guerra, en 15 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra, dice en telégrama de esta fecha á los Capitanes generales de los Distritos, lo siguiente: «Hoy empieza la entrega en caja de los mozos de la primera reserva. A fin de no originar gastos á las Diputaciones, y que aquella operacion no deje de verificarse, disponga V. E. que ingresen en caja, se filien y el mismo dia se les expida un pase para sus casas hasta que el Gobierno disponga de ellos.» De órden del Gobierno de la República, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para que por quien corresponda se dé el mas exacto cumplimiento á cuanto se dispone en el anterior inserto.—Madrid Julio 17 de 1873.—El Brigadier Jefe de la Seccion, CORBALAN.

Ministerio de la Guerra.—2.ª Seccion Infanteria —4.º Negociado.—Circular número 299.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra, con fecha 15 de Junio último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—De conformidad con lo informado por V. E. á este Ministerio en su comunicacion fecha treinta y uno de Mayo próximo pasado, el Gobierno de la República ha tenido por conveniente conceder la continuacion en el servicio con los beneficios que dispensan las disposiciones vigentes, á los Sargentos primeros comprendidos en la a junta relacion que dá principio con Manuel Millet Alba y termina con Enrique Rodriguez Brizuela, del arma del cargo de V. E. por reunir las circunstancias prevenidas.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL DEL ARMA, para conocimiento y satisfaccion de los interesados.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 14 de Julio de 1873.—El Brigadier Jefe de la Seccion, CORBALAN.

RELACION QUE SE CITA.

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.
Regto. Inmemorial.	Sargto 1.º	Manuel Millet Alba.
Idem Ramales.	»	Manuel Prado Carreira.
	»	Miguel Guerra Guillen.

Id. Saboya.	»	Venancio Vela Fuentes.
Id. Zamora.	»	Juan Vazquez Alvarez.
Id. Soria	»	Teodoro Bernet Herrero.
Id. Córdoba.	»	Benito Alonso Suarez.
Id. San Fernando.	»	Manuel Baños Aragonés.
Id. Estremadura.	»	Lorenzo Julve Martin.
	»	Manuel Acerete Gimeno.
Id. Cádiz.	»	Juan Seguí Verdú.
	»	José Diaz Martinez.
Id. Iberia.	»	Manuel Mozano Cigasa.
Id. Toledo.	»	Claudio Miguel Vallve.
Id. Búrgos.	»	José Salvador Falcón.
	»	José Gil Rozas.
Id. Murcia.	»	José Herrera Rivilla.
	»	D. Ventura Gandía Peñarrubia.
Caz. Figueras.	»	Ildefonso Rubio Navarro.
	»	José Pabon y Lobo.
Id. Alcólea.	»	Cárlos Redondo Sanabria.
	»	José Freijoó Lopez.
Id. Reus.	»	Antonio Gonzalez Esteve.
Id. Cuba.	»	José Plaza y Frias.
Id. Manila.	»	Pascual Nadal y Nadal.
	»	Elio Dosi Canal.
Reserva Sevilla.	»	Francisco Mendez Vidal.
Id. Ecija.	»	Rosendo Boiras Fernandez.
Idem idem.	»	D. Luis Ruiz Rojas.
Id. Huesca.	»	Manuel Rodriguez Cilarriño.
Id. Málaga.	»	Manuel Fernandez Cao.
	»	Bernardino Bernal Omar.
Id. Tarragona.	»	José García Leal.
Id. Cangas de Onís.	»	Vicente Hernandez Lázaro.
	»	Pedro Cuartero Aznar.
Id. Vich.	»	Felipe Diez Rey.
Id. Játiva.	»	Trifon García Gonzalez.
Bon. Provisional.	»	Faustino Castro Viñas.
	»	Teodoro Santafé Laguna.
	»	Miguel Rivas Ruiz.
	»	Enrique Rodriguez Brizuela.

Ministerio de la Guerra.—2.^a Seccion, *Infanteria.*—3.^{er} Negociado.—Circular número 300.—El Excmo. señor Secretario general del Ministerio de la Guerra, en 9 de Junio último, dice lo que copio:
 «Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dijo con fecha 16 de Mayo último al Presidente del Consejo Supremo de la Guerra

lo siguiente:—Consecuente el Gobierno de la República con la conducta que se ha trazado y resuelto á que la moralidad y la economía sean un hecho evidente sin que pueda aspirarse por ninguna clase á dar forma de derecho á jurisprudencias que no se basaron en él, ha resuelto lo siguiente:—Artículo 1.º—La situacion llamada de reemplazos del Consejo Supremo de la Guerra, como de cualquier otra de pendencia política ó jurídico militar no podrá hacerse estensiva á los Togados, Auditores, ni Fiscales que no perteneciendo á las armas é institutos militares solo pueden optar á las clasificaciones pasivas que por seis años de servicio les correspondan como á los empleados civiles.—Artículo 2.º—Los que por el solo hecho de haber desempeñado cualquiera de los destinos á que alude el artículo anterior, se encuentran disfrutando el sueldo de reemplazo del espresado Consejo no correspondiéndoles con arreglo al Decreto orgánico del mismo y disposiciones vigentes, se entenderá que no deben disfrutarlo desde la fecha de esta disposicion si bien no se les deducirá las cantidades que por suponérseles con aquel derecho hayan percibido.—Artículo 3.º—En lo sucesivo se entenderá que la situacion de cuartel ó reemplazo es exclusivamente para los Generales, Jefes ú Oficiales respectivamente que figurando en las escalas de las armas ó institutos del Ejército cesen en el desempeño del cargo que les estuviese encomendado en dicho centro; sujetándose los demás á la clasificacion pasiva que con arreglo á las leyes les corresponda.—De orden del Gobierno de la República comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todos los individuos que la componen.—Madrid 11 de Julio de 1873.—El Brigadier Jefe de la Seccion, CORBALAN.

Ministerio de la Guerra.—2.ª Seccion, Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 301.—Para la plaza de Cabo de tambores del primer batallon del regimiento de Cuenca, que se halla vacante por pase á compañía del que la servia, he tenido por conveniente nombrar al tambor del regimiento de Castilla Juan Estanislao de la Iglesia, el cual además de contar mas de cuatro años de servicios es el único entre los que la han solicitado, que reúne las circunstancias que se exige por orden de la Regencia de 13 de Abril de 1870.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el del interesado á cuya alta y baja se procederá en la revista de Comisario del mes próximo, habiéndose elegido conforme á Reglamento el individuo que se cita para la plaza que se le confiere, segun está prevenido.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 14 de Julio de 1873.—El Brigadier Jefe de la Seccion, CORBALAN.

Ministerio de la Guerra.—2.ª Seccion, Infanteria.—7.º Negociado.—Circular número 302.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra, con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion de V. E. fecha 16 de Junio último, ha tenido á bien conceder segundo exámen á los Cadetes reprobados en el actual semestre en una sola asignatura, fijándoles para verificarlo un breve plazo con arreglo á la Real orden de 8 de Enero de 1872.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL DEL ARMA para que tenga la debida publicidad y se proceda por los Jefes de las Academias al segundo exámen que previene dicha superior disposicion dentro de la segunda quincena del mes de Agosto próximo venidero, remitiendo en dicho número las actas del resultado del citado exámen.—Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 14 de Julio de 1873.—El Brigadier Jefe de la Seccion, CORBALAN.

ORGANIZACION.

El Coronel del regimienio de Africa, en 8 de Abril de 1873, participa que en la mañana de dicho dia se encontró el Cabo 1.º Pedro Orea Calvo, en los corredores del cuartel un bolsillo que contenia 22 pesetas, y seguidamente le entregó al Oficial que se hallaba desempeñando el servicio de vigilancia.

El Coronel del Regimiento de Estremadura, en 25 de Abril de 1873, manifiesta que el Soldado Juan Gil, se encontró una cartera con 800 pesetas y algunos papeles de importancia y averiguado por el mismo su procedencia, resultó ser del Sargento primero Pablo Albuera, á quien intacta se le entregó.

El primer Jefe del batallon voluntarios de Cádiz, en 30 de Abril de 1873, hace presente que el voluntario Ceferino Gonzalez, se encontró un portamonedas, que contenia 55 pesetas. resultando ser del de la misma clase José Barro y el cual entregó al Cabo de cuartel de su compañía.

S. E. se ha enterado de estos hechos meritorios, y dispone que se publiquen en el MEMORIAL DE INFANTERÍA, para conocimiento de todos los individuos del arma.

3.º NEGOCIADO.

Hallándose vacante la plaza de maestro armero del batallon Cazadores de Barbastro número 4 por haber cumplido el tiempo de su empeño el que la obtenia, se convoca á cualquier individuo que desee cubrir dicha plaza, siempre que presenta documentos justificativos de su aptitud en el arte.

INSTRUCCIONES

PARA

FORMALIZAR LAS CUENTAS DE CAJA.

Se hallan de venta en el Archivo de esta Direccion al precio de un real ejemplar.

Los pedidos se harán al Jefe del mismo.

MADRID, 1873.—Imprenta de la DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.